

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 235.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JOVALCA S.A.
-**DEMANDADOS:** JAVIER BEJARANO CASANOVA y CONSUELO DEL PILAR QUINTERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00419-00.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo a que el auto de mandamiento de pago del presente proceso se notificó por estados, y que los demandados contaban con un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrieron paralelamente con los cinco (5) días que tenían para cancelar la obligación, sin que a ninguna de las dos hubiesen procedido, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, profiriéndose las ordenes consecuentes con tal determinación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados JAVIER BEJARANO CASANOVA y CONSUELO DEL PILAR QUINTERO y a favor de JOVALCA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3347 proferido por este Juzgado el 24 de noviembre de 2023, notificado por estados el 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: Acorde con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$200.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA